



Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2018 - 00380
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Del estudio pormenorizado del trámite procesal surtido y la verificación de la actuación registrada tanto en el aplicativo Siglo XXI como en el microsito asignado al Juzgado, se advierte la indebida incorporación de las solicitudes elevadas por las partes, en cada uno de los cuadernos que componen el plenario, sin que exista diferenciación en la mentada incorporación de los memoriales, en atención a su naturaleza (de medidas cautelares y trámite ordinario).

Si bien, según la información reportada en el aplicativo Siglo XXI, militan pendientes por resolver algunas peticiones elevadas por los extremos procesales, entre las cuales se destacan lo concerniente al reconocimiento de personería y actos de notificación, entre otras, lo cierto es que, el plenario no está debidamente integrado ni foliado ni guarda un orden lógico ni cronológico en cuanto a la incorporación de cada actuación.

Aunado a lo anterior, con preocupación pudo verificarse que le CD contentivo de la información allegada en comunicación del 9 de septiembre de 2020, fue incorporado con una perforación que hace imposible el acceso a la información en él contenida.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que adoptar cualquier determinación dentro del trámite del epígrafe, estando al tanto que el expediente no está debidamente integrado ni organizado, tomaría nugatoria la actuación procesal y pondría en entre dicho la seriedad de la función jurisdiccional, el Despacho, requerirá a la Secretaría del Juzgado, para que inmediatamente y de manera diligente, realice la debida integración del expediente, verificando un orden lógico y cronológico de todas las actuaciones procesales previamente surtidas dentro del trámite del asunto, especialmente lo relacionado a la foliatura y separación e incorporación de cada memorial de acuerdo a su naturaleza y, de ser el caso, proceda a la debida digitalización del plenario, con la incorporación de todas las actuaciones surtidas.

Verificado el cumplimiento de la orden judicial procedente, por Secretaría, ingrésese nuevamente el plenario al Despacho, para proveer.

Por lo demás, el Despacho, requerirá al secretario del Juzgado, para que en el futuro próximo, verifique con anticipación la debida foliatura y acertada incorporación de los memoriales en cada uno de los cuadernos que componen el plenario y rinda los informes secretariales pertinentes, a fin de evitar la paralización injustificada del trámite del epígrafe.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00380-00

Página 2 de 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
061	27 JUL. 2022
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	